

RADICACIÓN: 0800141890082023-0087100

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: MARLA MARIA BLANCO BARROS, identificada con la cedula de ciudadanía No.32.605.314,

DEMANDADO: EDER SANCHEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No.1143225979

INFORME DE SECRETARIA

Señora Juez, a su despacho la presente demanda, que correspondió a este despacho Judicial Y fue recibida por este Juzgado, correspondiéndole como número de radicación 08-001-41-89-008-2023-00871-00. Sírvasse proveer.

Barranquilla, 2 de octubre de 2023.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

Juzgado Octavo (8°) De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla, octubre dos (2) de dos mil veintitrés (2023).

Una vez leídos y estudiados los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa, y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero. En tal virtud, de acuerdo con lo prescrito en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE

1. Líbrese mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor de la parte demandante MARLA MARIA BLANCO BARROS, identificada con la cedula de ciudadanía No.32.605.314, quien actúa por conducto de apoderado judicial, y en contra de la parte demandada EDER SANCHEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No.1143225979, para que dentro del término de cinco (5) días, cancele al demandante la suma de OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000), por capital, contenido en la letra de cambio, allegado con los anexos de la demanda.
2. Lo anterior, más los intereses corrientes y los moratorios desde que se hizo exigible la obligación y hasta que se verifique su pago total. El cobro de intereses se hará limitándolos al tope máximo permitido por la Ley, siguiendo para ello las directrices que para este concepto estipula mes a mes la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. Téngase a el Dr. JUAN AMARANTO ALONSO, como endosatario de la parte ejecutante.
4. Notifíquese este auto a la parte demandada en la forma indicada en los Artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, como lo estipulado en el Decreto 806 de 2020. Entréguese a la parte ejecutada, copia de la demanda y de sus anexos. Para hacer uso de su defensa se le concede el término de diez (10) días hábiles.
5. Requerir al apoderado judicial de la parte demandante para que conserve el titulo valor y proceda a su exhibición cuando así se exija por éste despacho, de conformidad a lo previsto en el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ
JUEZ

Firmado Por:
Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a68e4ea303d99a371ca5c84ef0bf7bfd9c86f4796177e528a0767048b0257ed1**

Documento generado en 02/10/2023 01:40:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>